

ASUNTO NÚMERO: 001288-07/M4-2021 PN

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS Y PARTES

ACUSADA : VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA
 SENT. : CULPABILIDAD POR ADMISIÓN DE HECHOS
 DELITO : ESTAFA
 VICTIMA : HOLMER ALFREDO MORAN MALTEZ

Representante Legal de la Víctima: Lic. Kenthyn Aaron Téllez Madriz

Defensor Privado: Lic. Elvin Manuel Sánchez

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y CON BASE AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, YO, MARÍA DE LOURDES COREA TIJERINO, JUEZA, SÉPTIMO LOCAL PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, HE DICTADO LA SENTENCIA QUE INTEGRALMENTE DICE: En la ciudad de Managua, siendo las siete y treinta minutos de la mañana del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DEL CASO

Por acusación particular presentada la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos, a las nueve y trece minutos de la mañana del veinte de enero del año dos mil veintiuno; en contra de VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA, XOCHILTH VANESSA GUTIÉRREZ ZELEDON, DAVID JOSUE GUTIÉRREZ y ROI ISMAEL FLORES MENDOZA, la primera por ser autora directa y material del delito de Estafa y el resto de acusados por ser cooperadores necesarios del delito de ESTAFA en concurso real con el delito de USO DE FALSO DOCUMENTO en perjuicio de HOLMER ALFREDO MORAN MALTEZ, junto con poder especial para acusar otorgado a favor del Lic. Kenthyn Aaron Téllez Madriz. Por selección aleatoria de ORDICE fue asignado el Juzgado Séptimo Local Penal de Managua, se dictó auto de radicación y se programó la correspondiente audiencia. La acusada XOCHILTH VANESSA GUTIÉRREZ ZELEDON presentó escrito nombrando defensa. El Lic. Kenthyn Aaron Téllez Madriz en su calidad de acusador particular presentó escrito de intercambio de información y pruebas. Se realizó Audiencia Inicial con Fines de Preliminar a las ocho y cincuenta y siete minutos de la mañana del nueve de febrero del año dos mil veintiuno; se les dieron a conocer los derechos constitucionales de Presunción de Inocencia y del derecho a guardar silencio a los acusados VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA, XOCHILTH VANESSA GUTIÉRREZ ZELEDÓN y ROI ISMAEL FLORES MENDOZA, se les garantizó su derecho a la defensa y se dieron a conocer los hechos imputados; se admitió acusación; se presentó escrito de intercambio de información sobre pruebas de parte de la acusadora particular; se dictó auto de remisión a juicio oral y público y se aplicaron medidas cautelares alternas a la prisión preventiva.- Constan certificados de nacimiento y constancias escolares. Consta escrito de la defensa Lic. Carlos Hernández Bojorge, en el cual propuso pruebas testimoniales y documentales a favor de sus representados VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA y ROI ISMAEL FLORES MENDOZA. Consta escrito de la defensa Lic. Oscar Miranda Lindo, en el cual propuso pruebas testimoniales y documentales a favor de su representada XOCHILTH VANESSA GUTIÉRREZ ZELEDON. Consta acta de Audiencia preparatoria de juicio y acta de juicio oral y público. Consta escrito presentado por la mamá del acusado ROI ISMAEL FLORES MENDOZA, realizando cambio de defensa. Constan pruebas documentales de cargo. Consta acta de continuación de juicio oral y público. Consta escrito de la defensa Lic. Anibal Efraín Bonilla. Consta acta de interrupción de juicio oral y público. Consta escrito de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA realizando cambio de defensa. Consta escrito del acusador. Consta escrito de la defensa Oscar Miranda Lindo, adjuntando Mediación durante el proceso. Consta escrito de intercambio de información y pruebas de la defensa Lic. Anibal Bonilla, proponiendo pruebas testimoniales y documentales a favor del acusado ROI ISMAEL FLORES MENDOZA. Consta auto. Consta escrito de ampliación de información presentado por el acusador. Estando la causa así.

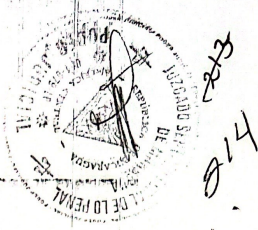
RESPECTO A LAS GARANTÍAS PROCESALES

La presente causa judicial se ha desarrollado respetando los plazos judiciales y en especial los derechos y garantías de las partes, que protegen tanto a las personas acusadas como a las víctimas y que son regulados en los artículos 2, 7, 8, 9, 10, 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 5, 7, 8, 24, 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículos 9, 10, 14, 15 del Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos, artículo 34 último párrafo de la Constitución Política, así como las recomendaciones contenidas en las Cien Reglas de Brasilia Sobre el Acceso a la Justicia de las Personas.

DEL JUICIO ORAL Y PÚBLICO

Siendo las ocho y diez minutos de la mañana del cinco de marzo del año dos mil veintiuno, procedió a dar apertura al Juicio Oral y Público Sin Jurado, constató la presencia de las partes, se le dieron a conocer sus derechos a los acusados VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA y ROI ISMAEL FLORES MENDOZA; el significado e importancia del acto, así como los principios que rigen, sobre la base de la acusación, en forma oral, pública, contradictoria y concentrada, bajo el principio de inmediatez; de igual manera, los derechos que le asistían a la Holmer Alfredo Moran Maltez en calidad de víctima.- Se le dio por iniciado el juicio con la lectura a los hechos imputados en el libelo acusatorio.

Pretensiones de las Partes: El Representante Legal de la víctima Lic. Kenthyn Aaron Téllez Madriz, expuso en sus lineamientos de acusación de manera concreta que con las pruebas testimoniales de la propia víctima



Holmer Alfredo Moran Maltez, los testigos de cargo propuestos, así como las diferentes pruebas documentales que incorporaría; demostraría que los acusados VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA y ROI ISMAEL FLORES MENDOZA; en confabulación engañaron a su representado -naciéndolo creer que Yomara con quien mantenía una relación de hace años, estaba gravemente enferma en un hospital y le pedían grandes cantidades de dinero para un supuesto tratamiento médico; dinero que según fue utilizado para la compra de casa, muebles, vehículo y moto; que además, se han negado a restituírle el dinero que entregó en efectivo; provocándole un perjuicio patrimonial; que al análisis de estos elementos probatorios pediría que se dictara al final un fallo de culpabilidad en contra de cada una de las personas acusadas.-

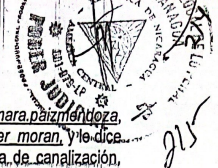
El Honorable Abogado defensor de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA, Lic. Elvin Manuel Sánchez, en sus alegatos iniciales refirió que a través de la refutación de la prueba de cargo demostraría que su representado no era responsable de los hechos que se le imputaban; pero igual necesitaba realizar una petición de mero derecho.

ADMISIÓN DE HECHOS Y DECISIÓN

Previo al inicio de la evacuación de la prueba de cargo, la defensa, Lic. Elvin Manuel Sánchez, solicitó la palabra quien conforme el Arto 271 y 305 inciso 2 del Código Procesal Penal, manifestó que su representada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA deseaba admitir los hechos imputados por el Acusador Particular; es así que esta autoridad judicial les explicó a la acusada las trascendencias legales y procesales que implicaba la admisión de hechos y es que renunciaba a su derecho Constitucional de guardar silencio y a que se realizara el juicio oral y público donde se daría evacuación de la prueba de cargo; oposita, la cual ya no sería examinada por su defensa y que esta autoridad judicial procedería inmediatamente a dictar fallo de su contra, la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA de viva voz dijo que: "...si es aba entendida y que si deseaba admitirlos..."- Esta autoridad le dio lectura a la imputación objetiva que se hizo en contra de la acusada con el fin de confirmar si efectivamente eran esos hechos que admitía; la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA respondió que: "sí"- Esta autoridad pudo constatar que la admisión de parte de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA era voluntaria, sin ningún tipo de presión, coacción o halagos; pero además que al habersele explicado en términos sencillos su implicancia, esta los entendió.- El Acusador Particular no se opuso a tal petición ya que es un derecho que tienen los acusados de admitir su responsabilidad; de conformidad con el artículo 271 párrafo final y 305 inciso 2 del CPP esta autoridad conforme ordenó se tuvieron por admitidos los hechos detallados en acusación.

HECHOS PROBADOS:

Con el Fallo de Culpabilidad emitido en contra de VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA por existir conformidad con los hechos acusador, con relación al delito de ESTAFAS EN CONCURSO REAL DEL DELITO DE USO DE DOCUMENTO FALSO, se da por comprobado que: "...La víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, nació en Nicaragua, el 11 de agosto de 1970, actualmente tiene domicilio y residencia en los Estados Unidos de Norteamérica, debido que en el año de 1983 emigró al país Norte Americano. El viene de visita una vez al año a Nicaragua, desde el año 2003, siendo la última fecha de su visita en el mes de marzo del año 2019. Resulta que, en el año 2012, en un viaje realizado a Nicaragua, en el mes de mayo con intenciones de relajarse un rato, a eso de las nueve de la noche, fue al Nigth Club, Good Time, que se encuentra ubicado en Puente El Edén, 2 cuadras al Norte, Managua. Una vez en el negocio conoció a la hoy acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, quien trabajaba como Bailarina Exótica, con quien estableció una amistad. Como consecuencia de la amistad que ambos entablaron, mantuvieron un continuo contacto a través de las redes sociales como Facebook, Instagram y WhatsApp, producto de la amistad que formalizaron, cada vez que venía la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez a Nicaragua, ellos se reunían como amigos, y de compartir tiempo juntos, empezaron una relación de noviazgo. La acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, dolosamente, creó un ambiente de confianza con la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, llegando al punto de pedirle ayuda económica a la víctima, a partir del año 2014, con manifiesto de estar desempleada, con necesidades y obligaciones, la víctima de buena fe, creyendo en una falsa amistad y noviazgo que supuestamente tenía con la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, procuró apoyarle en gastos varios de vivienda y alimentación, sin sospechar que la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, día a día ganaba, mas su confianza, con el ánimo doloso de afectar el patrimonio de él. La acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, habiendo conseguido la confianza total de la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, a inicios del mes de marzo del año 2020, con premeditación y dolo, crearon un plan para despojar de su patrimonio a la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, y es que planearon hacer creer a la víctima, que la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza tenía cáncer, para pedirle grandes cantidades de dinero a la víctima, para el supuesto tratamiento y gastos de hospitalización de la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza. Una vez que planearon su cometido, dieron inicio a su plan, y en fecha del 12 de marzo del 2020, a eso de las 10:15 de la mañana, hora de Nicaragua, 11:15 hora de Miami Florida, supuestamente la persona de Xochilth Vanessa Gutiérrez Zeledón, del numero de teléfono +505 8786-8748, numero personal que pertenece a la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, llama por teléfono al número personal de la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, al numero +1 (813) 431-6422, la víctima le contesta creyendo que es su amiga y novia Vilma Yomara Paiz Mendoza, y la persona que le habla se identifica como Xochilth Vanessa Gutiérrez Zeledón, le dice que es amiga de Vilma Yomara Paiz Mendoza, que esta llamándole del numero de Vilma Yomara, porque está Hospitalizada, la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, le dice que en ese preciso instante no puede hablar, porque está en su trabajo, supuestamente Xochilth Vanessa Gutiérrez Zeledón, le dice, que le va a escribir por la red social Instagram, de la cuenta que utiliza Vilma Yomara Paiz Mendoza, cortan la llamada, e inmediatamente alrededor de 3 minutos después, Xochilth Vanessa Gutiérrez Zeledón, le escribe a las 10:19 de la mañana hora de Nicaragua, 11:19 de la



mañana, hora de Miami Florida, a través de la red social Instagram, de la cuenta yomara.paizmendoza, cuenta personal de la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, a la cuenta del acusado holmer.moran, y le dice que a Yomara le cuesta respirar, y le envía una foto del interior de un hospital del área de canalización, haciéndole creer que la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, está hospitalizada, y ella en la sala de espera, y le dice creo que la van a dejar internada, la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez preocupado por la salud de su novia, le contesta a Xochilith Vanessa Gutiérrez Zeledón, que a cual Hospital la llevarán?, le menciona que al Hospital Cruz Azul, porque es el Hospital más barato, esto con el fin de hacer creer a la víctima que su novia estaba en un mal Hospital, para luego decirle que mejor la va a llevar a otro Hospital de mejor calidad, por lo tanto más caro y tener la justificación de sacarle más dinero a la víctima, posteriormente siempre el mismo día 12 de marzo, pero esta vez a las 3:44 de la tarde, hora de Nicaragua, y 4:44 de la tarde, hora de Miami Florida, al ver que no tuvo resultados el primer engaño, ya que la víctima no le contesto el mensaje, supuestamente Xochilith Vanessa Gutiérrez Zeledón, vuelve nuevamente a escribirle siempre de la red social de Instagram, siempre de la cuenta yomara.paizmendoza, y le dice que le van hacer un examen cancerígeno a Yomara, que dice el Doctor puede ser un tumor benigno o maligno, pero a la vez cancerígeno, y le envía una carta de emoción llorando, y le dice que el tumor está ubicado en la Laringe, le dice nuevamente Hola Don Holmer soy Xochilith, y le dice si quiere la nuevo al Salud Integral, es un poco más caro, pero son efectísimos, acá a mí no me da mucha espina, no tengo mucha confianza en este Hospital, siempre con la intención de pedir más dinero, con la justificación de un mejor Hospital, le continua escribiendo y le dice que anda con su novio en vehículo, que se va mover (haciendo alusión a otro Hospital), con el fin de comprometer a la víctima con el pago de un Hospital más caro, al ver que no obtiene respuesta del mensaje, supuestamente Xochilith Vanessa Gutiérrez Zeledón, con el fin de meter en miedo a la víctima de que su novia se va morir, le escribe y le dice veo que se nos muere, se ahoga, y la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez preocupado por la salud de su amiga y novia, y creyendo en el engaño le contesta pues hay que ir de prisa al otro lugar entonces, minutos más tardes, siempre por la misma vía, le escribe nuevamente a la víctima, y le dice que es un tumor benigno, con posibilidades que se haga canceroso, la víctima siempre preocupado, le contesta, que le van hacer a Yomara?, y siempre con el fin de mantenerlo en el error, y en el engaño, con el fin de apropiarse del patrimonio de la víctima, le dicen que hay que extirparlo con laser, para no poner en peligro tocar las cuerdas vocales, y que luego quedara con unas quimio. La víctima, el 13 de marzo del 2020, a las tres de la tarde, siempre por la misma red social de Instagram, le escribe supuestamente Xochilith Vanessa Gutiérrez Zeledón, siempre a la cuenta de su novia y acusada yomara.paizmendoza, y le pregunta que cuando la van a operar, y le responden que US\$4,000.00 dólares, está cobrando el Hospital Salud Integral, con quimios y hospitalización incluidas, pero que hasta mañana o sea el 14 de marzo del dos mil veinte la estarían operando supuestamente porque el médico estaba saturado. Acto seguido a eso de las cinco de la tarde del mismo día 13 de marzo del 2020, Xochilith Vanessa Gutiérrez Zeledón, le llama por teléfono al número personal de víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, via WhatsApp, siempre del numero personal de la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, número +505 8786-8748, y le dice que adicional a los US\$4,000.00 dólares que necesita para pagar el Hospital, le envíe US\$800,00 dólares más para poder movilizarse o cualquier gasto adicional menor que necesite Yomara, que el dinero se lo puede enviar directamente a su cuenta personal de ella, en el Banco BAC de Nicaragua, cuenta numero 364599498, la víctima creyendo que el dinero efectivamente iría para pagar los gastos de la operación y de hospitalización del Hospital Salud Integral, le envía a la cuenta de Xochilith Vanessa Gutiérrez Zeledón, el 13 de marzo del 2020, la cantidad de US\$4,800.00 dólares, registrándose la transferencia del Banco de América donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con numero de transacción TRN 2020031300558389. El 14 de marzo del año 2020, a eso de las 10:21 de la mañana, hora de Nicaragua, 11:21 hora de Miami Florida, supuestamente Xochilith Vanessa Gutiérrez Zeledón, le escribe nuevamente a la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, siempre a través de la misma red social de Instagram, y desde la cuenta personal de la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, cuenta yomara.paizmendoza, a la cuenta personal de la víctima holmer.moran, y le dice que ya en poco entra Yomara a Cirugía, que ella anda viendo si puede retirar el dinero para pagar eso hoy, haciendo referencia al pago de la cirugía, le dice que ya le llevo el dinero, o sea los US\$4,800.00 dólares, los que ya le cayeron en su cuenta, y que por ende ya podía hacer uso del dinero. Siempre con el fin de continuar afectando el patrimonio de la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, y con el ánimo de continuar con el plan preconcebido la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, el día 19 de marzo del 2020, a las 8:35 de la mañana, hora de Nicaragua, 9:35 de la mañana, hora de Miami Florida, continuando con el engaño, y manteniendo en el error a la víctima, le escriben a la víctima, siempre a través de la misma red social Instagram, siempre a través de la cuenta personal yomara.paizmendoza, a la cuenta que utiliza la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, le escribe a la cuenta persona de la víctima holmer.moran, y le dice a la víctima, que la quimioterapia, quimio radiación hay que pagarlo por aparte, y que si no se hacen esas cosas, el cáncer vuelve y tendrían que hacer cirugía nuevamente, que en pocas palabras volvería la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, a recaer en lo mismo, le continua escribiendo y le dice que ese tratamiento es caro y largo, con el fin de asegurar que les siga enviando dinero por mucho más tiempo, y le refiere que esto no es un dolor de estomago, haciéndole ver que el cáncer no es algo tan sencillo, que los médicos recomiendan que la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, se quede hospitalizada en tratamiento, le continua escribiendo y le dice que el tratamiento anda por US\$5,000.00 dólares, mensuales, y para ganar su confianza le dice se que es mucho, y usted a gastado demasiado, pero YOMA, haciendo alusión a la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, los necesita, me preocupa recaiga y esta vez no aguante, posteriormente a las doce del mediodía siempre del mismo 19 de marzo del 2020, Xochilith Vanessa Gutiérrez Zeledón, le llama por teléfono al numero personal de la víctima

No +1 (813) 431-6422, via WhatsApp, siempre del número personal de la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza No +505 8786-8748, y le dice que le envíe a su cuenta personal No 364599498, del Banco BAC de Nicaragua, la cantidad de US\$9,800.00 dólares, para pagar los meses de marzo y abril del dos mil veinte, del tratamiento y hospitalización de Yomara, en el Hospital Salud Integral, la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, confiando en las palabras de Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón, y creyendo en el engaño que la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, se encontraba Hospitalizada y recibiendo tratamiento de quimioterapia y químico radiación en el Hospital Salud Integral de Managua, le envía a Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón los US\$9,800.00 los siguientes días: El 23 de marzo del 2020, le envía la cantidad de US\$3,100.00, registrándose la transferencia del Banco de América, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción TRN 2020032300469184; directamente a la cuenta de Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón del Banco BAC en Nicaragua, con número de cuenta 364599498. El 31 de marzo del 2020, le envía la cantidad de US\$650.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción X726571463, directamente a nombre de Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón del Banco BAC de Nicaragua, enviándose el dinero directamente a nombre de la acusada, una forma de envío directo estilo Wester Unión, acreditándose en el envío a la dirección de correo electrónico, yomara86.paiz@gmail.com. El 07 de abril del 2020, le envía la cantidad de US\$500.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción X779373267, directamente a nombre de Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón del Banco BAC de Nicaragua, enviándose el dinero directamente a nombre de la acusada, una forma de envío directo estilo Wester Unión, acreditándose en el envío a la dirección de correo electrónico, yomara86.paiz@gmail.com. El 08 de abril del 2020, le envía la cantidad de US\$2,050.00, registrándose la transferencia, del Banco de América, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción TRN 2020040800404874, directamente a la cuenta de Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón del Banco BAC de Nicaragua, con número de cuenta 364599498. El día 13 de abril del año dos mil veinte, con el fin de generar confianza y mantener en el error y engaño que están manteniendo a la víctima, le envía desde la cuenta personal de Facebook del hijo de la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, cuenta a nombre de Yasser Sahir Baldelomar, a la cuenta personal de la víctima de Facebook [holmer.moran](https://www.facebook.com/holmer.moran) un supuesto recibo del Hospital Salud Integral, fechado el 24 de marzo del 2020, donde hace constar que el Hospital recibió de Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón, la cantidad de US\$3,000.00, en concepto de adelanto de químico y tratamiento, refiriendo un número de Exp 5380201340, y recibo de caja No. 332243, y le menciona que los otros US\$100.00 los ocupo para gastos de movilidad porque ella anda cuidando a Yomara y no tiene mucho dinero, justificándole supuestamente los US\$3,100.00 que le había enviado la víctima, el 23 de marzo del 2020. El 15 de abril del 2020, le envía la cantidad de US\$2,005.00, registrándose la transferencia, del Banco de América, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción TRN 2020041500466749, directamente a la cuenta de Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón del Banco BAC de Nicaragua, con número de cuenta 364599498. El 22 de abril del 2020, le envía la cantidad de US\$1,000.00; registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra, con número de transacción X759133194, directamente a nombre de Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón del Banco BAC de Nicaragua, enviándose el dinero directamente a nombre de la acusada, una forma de envío directo estilo Wester Unión, acreditándose en el envío a la dirección de correo electrónico, yomara86.paiz@gmail.com. El 24 de abril del 2020, le envía la cantidad de US\$500.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción X706778000, directamente a nombre de Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón del Banco BAC de Nicaragua, enviándose el dinero directamente a nombre de la acusada, una forma de envío directo estilo Wester Unión, acreditándose en el envío a la dirección de correo electrónico, yomara86.paiz@gmail.com. Habiendo recibido Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón el total de US\$9,805.00, a como había requerido a la víctima, para pagar falsamente el supuesto tratamiento y hospitalización en el Hospital Salud Integral, de la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza. En fecha del sábado 2 de mayo del 2020, a las diez de la mañana, la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, a través de su número de teléfono personal +505 8786-8748, llama por teléfono via WhatsApp a la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, al número personal de él, +1 (813) 431-6422, y le dice que supuestamente se encuentra mejor de salud, que la quimioterapia se la han estado aplicando, y con el fin de mantener en el engaño a la víctima, le dice que al estar complicada y desmejorada, tuvo que contratar una enfermera que pasa con ella las 24 horas del día, y que debe en el Hospital Salud Integral, la cantidad de US\$2,830.00 dólares, que si se los puede enviar esta vez, supuestamente a través del acusado (aún no procesado) a través del Banco BAC de Nicaragua, y así no tendría ningún inconveniente, en vista que Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón se encontraba fuera de Managua, y era su amigo quien la estaba llegando a cuidar, le da el número de teléfono 505 83928013, y le dice que por favor se los mande urgente, que ya no puede seguir hablando porque se está recuperando de la cirugía, la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez creyendo en las palabras de la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, le dice que le va enviar el dinero, pero en tres pagos, y cortan la llamada, a eso de las cinco de la tarde, del mismo día 2 de mayo del 2020, la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, le escribe a la víctima, a través de la red social de Instagram, de su cuenta personal [yomara.paizmendoza](https://www.instagram.com/yomara.paizmendoza), a la cuenta personal de la víctima, [holmer.moran](https://www.instagram.com/holmer.moran), y con dolor, y animo de continuar engañándole y sacarle más dinero, le escribe diciéndole que creyendo que era un tumor benigno, encontraron masa cancerígena que se le había hecho, que trataron de quitarle lo mas que pudieron, sin tocarle las cuerdas vocales, que el resto se terminara de quitar con químico esperan los médicos le dice, esto se lo menciona con el fin de hacerle creer que va necesitar continuar en tratamiento de quimioterapia, para seguir sacándole dinero a la víctima. La víctima Holmer Alfredo Moran Maltez creyendo en el engaño y mantenido en el error que supuestamente la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, estaba en tratamiento de quimioterapia, le envía supuestamente a través del acusado (aún no procesado), los US\$2,830.00, que le había



requerido la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza de la siguiente manera. El 04 de mayo del 2020, a las 10 y 23 am, le envía la cantidad de US\$1,240.00, registrándose la transferencia, con número de transacción X726431992, supuestamente a través del acusado (aún no procesado) con dirección: Barrio San Judas; Centro de Salud, dos cuádras al Oeste, 3 cuádras al Sur, Managua, dirección de correo roiflores17@gmail.com, número de teléfono 505 83928013, retirados en el Banco BAC de Nicaragua. El 15 de mayo del 2020, a las 12 y 28 pm, le envía la cantidad de US\$800.00, registrándose la transferencia, con número de transacción X748860121, supuestamente a través del acusado (aún no procesado) dirección de correo roiflores17@gmail.com, número de teléfono 505 83928013, retirados en el Banco BAC de Nicaragua. El 15 de junio del 2020, a las 12 y 57 pm, le envía la cantidad de US\$790.00, registrándose la transferencia, con número de transacción X713582103, supuestamente a través del acusado (aún no procesado) dirección de correo roiflores17@gmail.com, número de teléfono 505 83928013, retirados en el Banco BAC de Nicaragua. Habiendo recibido supuestamente a través del acusado (aún no procesado) el total de US\$2,830.00 dólares, a como había requerido a la víctima Holmer Alfredo Moran Maltéz, la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza para pagar la supuesta enfermera del Hospital Salud Integral que la estaba cuidando 24 horas al día. Al día siguiente el 16 de junio del 2020, a las doce y veinte del medio día, la víctima Holmer Alfredo Moran Maltéz, llama de su número personal No +1 (813) 431-6422, vía WhatsApp, al número 505 83928013, número personal del acusado (aún no procesado), y le dice que necesita el recibo de los US\$2,830.00, le responde que ya le envía el recibo, que casualmente había pagado el Hospital hace poco, que únicamente había pagado la cantidad de US\$2,500.00, y que la diferencia se la había entregado a la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, y le dice que ya le envía el recibo por mensaje a través de WhatsApp, cortan la llamada y le envía inmediatamente el supuesto recibo del Hospital Salud Integral, sin fecha de mes, únicamente con año 2020, donde hace constar que el Hospital Salud Integral, recibió de, no ponen a nadie, la cantidad de US\$2,500.00, en concepto de quimioterapias, y tratamiento, refiriendo un número de Exp 5380201340, y recibo de caja No 332106. En fecha del 15 de julio del 2020, mediante conversación de la red social de mensajes de texto de Messenger, red de Facebook, la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, mediante la cuenta personal Yomara Paiz, le escribe a la víctima Holmer Alfredo Moran Maltéz, a su cuenta personal Holmer Moran, con el fin de sacarle más dinero a la víctima, le dice que recayó nuevamente con lo del cáncer, que un doctor le llega a poner una inyección para el dolor, que la mayoría de los doctores del Hospital Salud Integral se murieron por coronavirus supuestamente, y a otros los corrieron, y que hay una nueva administración, la víctima le reclama que no tiene otros US\$20,000.00 dólares para mandarle al Hospital, la acusada le dice que el cáncer se le puede regar que eso le dijo el doctor que le llevo a poner la inyección para el dolor. El domingo 19 de julio del 2020, la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, a las diez de la mañana, le llama de su número personal No +505 8786-8748, mediante llamada de WhatsApp, al número personal de la víctima Holmer Alfredo Moran Maltéz No +1 (813) 431-6422, y le dice que ella necesita ir a otro Hospital a continuar tratándose, porque en el Hospital Integral le robaron, porque al fin y al cabo sigue peor de su salud y le dice que busque otro Hospital, que le va a continuar ayudando solo que pregunte bien cuanto es lo que se va pagar. En fecha del 20 de julio del 2020, a eso de las diez de la mañana, la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza mediante conversación de la red social de mensajes de texto de Messenger, red de Facebook, la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, mediante su cuenta personal Yomara Paiz, le escribe a la víctima Holmer Alfredo Moran Maltéz, a su cuenta personal Holmer Moran, le dice que fue al Hospital Bautista, Monte España y al Vivian Pellas, que los costos en el Vivian Pellas, son de US\$15,000.00 todo incluido, sin dejarse salir hasta que termine la quimioterapia, que en los otros hospitales el tratamiento cuesta arriba de US\$20,000.00 y de un solo, que lo más conveniente y económico es el Vivian Pellas, a lo que accede la víctima, y le dice que vaya ahí. El 21 de julio del 2020, a eso de las doce y veinte del mediodía, la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, le llama de su número personal No +505 8786-8748 a través de WhatsApp, a la víctima Holmer Alfredo Moran Maltéz, al número personal del señor Moran Maltéz No +1 (813) 431-6422, y le dice que se fue a Hospitalizar al Hospital Vivian Pellas, que necesita que le mande el dinero, que recuerda que son US\$15,000.00, para poder ser ingresada a cirugía, que mande para iniciar US\$5,000.00, luego US\$3,000.00, luego US\$2,000.00 y para finalizar US\$5,000.00, pero que se los envíe esta vez, a Xochilth Vanessa Gutiérrez Zeledón, ya que ella estaría Hospitalizada, y quien la estaría cuidando y haciendo los pagos sería Xochilth Vanessa Gutiérrez Zeledón, a lo que no tiene objeción la víctima, por querer continuar ayudándole a su novia, en virtud que se encontraba en el error, que lo estaban manteniendo, de que la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, estaba ingresada como paciente del Hospital Vivian Pellas, y envía los US\$15,000.00 dólares de la siguiente manera. El 22 de julio del 2020, a las 1:50 pm, le envía la cantidad de US\$5,050.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción TRN 2020072200518326, directamente a la cuenta de Xochilth Vanessa Gutiérrez Zeledón del Banco BAC de Nicaragua, con número de cuenta 364599498, acreditándose en el envío a la dirección de correo electrónico, yomara86.paiz@gmail.com, con referencia el envió PAGO DE HOSPITAL VIVIAN PELLAS. El 24 de julio del 2020, a las 11:20 am, le envía la cantidad de US\$3,000.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción TRN 2020072400458662, directamente a la cuenta de Xochilth Vanessa Gutiérrez Zeledón del Banco BAC de Nicaragua, con número de cuenta 364599498, acreditándose en el envío a la dirección de correo electrónico, yomara86.paiz@gmail.com, con referencia el envió PAGO DE CIRUGIA. De estos primeros dos envíos, supuestamente Xochilth Vanessa Gutiérrez Zeledón, desde el correo yomara86.paiz@gmail.com, correo personal de la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, le envía a la víctima al correo electrónico personal con dirección holmer_moran@yahoo.com,

con fecha del 26 de julio del 2020, a las 05:57:10 pm, un correo electrónico, donde le adjuntan como documento el recibo del Hospital Vivian Pellas, el que se describe como: HOSPITAL METROPOLITANO VIVIAN PELLAS, fecha 25/07/2020, recibo No 89475249963, Nombre: Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón, número de identidad: 0011202800042S, la cantidad de US\$8,000.00 dólares netos, Concepto: Cirugía, Recibido por: David Andrés Amador. El 31 de julio del 2020, a las 2:00 pm, le envía la cantidad de US\$2,000.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción TRN 2020073100604993, directamente a la cuenta de Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón del Banco BAC de Nicaragua, con número de cuenta 364599498, acreditándose en el envío a la dirección de correo electrónico, yomara86.paiz@gmail.com, con referencia el envió PAGOS MÉDICOS. El 27 de agosto del 2020, a las 12:15 pm, le envía la cantidad de US\$5,100.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción TRN 2020082700487241, directamente a la cuenta de Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón del Banco BAC de Nicaragua, con número de cuenta 364599498, acreditándose en el envío a la dirección de correo electrónico, yomara86.paiz@gmail.com, con referencia el envió HOSPITAL. De estos últimos dos envíos, supuestamente Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón, desde el correo yomara86.paiz@gmail.com, correo personal de la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, le envía a la víctima a su correo personal holmer_moran@yahoo.com, el 07 de Septiembre del 2020, a las 05:35:42 pm, un correo electrónico, donde le adjunta como documento el recibo del Hospital Vivian Pellas, el que se describe como HOSPITAL METROPOLITANO VIVIAN PELLAS, fecha 27/08/2020; recibo No 27917492838, Nombre: Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón, número de identidad: 0011202800042S, la cantidad de US\$7,000.00 dólares netos, Concepto: Cirugía, Hospitalización y Tratamiento, Recibido por: David Andrés Amador, al recibir el supuesto recibo la víctima Holmer Alfredo Moran Maltz, cree que el recibo es legítimo, y que se está pagando en debida forma al Hospital para el tratamiento de su novia y acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza. La acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza viendo que con el engaño en que ha mantenido a la víctima Holmer Alfredo Moran Maltz, de estar supuestamente enferma con cáncer, y en supuesto tratamiento de quimioterapia, siempre con el fin de apoderarse a través del engaño del dinero de este, el 07 de septiembre del 2020, las 8 de la noche, le llama a través de su número de teléfono personal No +505 8786-8748, vía llamada de WhatsApp, al número personal de la víctima No +1 (813) 431-6422, y le dice que muchas gracias por estarla apoyando, que ya tiene conocimiento que la Xochilh Vanessa Gutiérrez Zeledón, le envió el recibo por los US\$7,000.00 dólares, pero que no sale de una y entra a otra, que le detectaron un problema en el marcapasos, que si puede ayudarle por última vez, que el Hospital Vivian Pellas le cobra la cantidad de US\$12,050.00 dólares, por cambiárselo, la víctima Holmer Alfredo Moran Maltz angustiado le dice que va ayudarle pero se los enviara en varios envíos porque ya no tiene ahorros, que se lo va ir enviando de lo que se va ganando en su trabajo, la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, le dice que está bien, pero que se los envíe a un amigo de nombre David Josué Gutiérrez, que cualquier cosa el usa el número de teléfono 505 571919'4, y es así que en las fechas siguientes, la víctima Holmer Alfredo Moran Maltz creyendo que esta ayudando a la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, para que le cambien el marca pasos le envía supuestamente al acusado (no habido, ni procesado) las siguientes cantidades: El 08 de septiembre del 2020, a las 04 y 11 pm, le envía la cantidad de US\$1,650.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción X793275681, directamente a nombre acusado (no habido, ni procesado) a retirarse el dinero en el Banco BAC, se registra el envío también con dirección del acusado, Barrio Laureles Norte, Iglesia de Cristo, 3 cuadras al sur, dos cuadras al este, Managua, con teléfono del acusado 505 57191924. El 15 de septiembre del 2020, a las 03 y 40 pm, le envía la cantidad de US\$1,300.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción X707143129, directamente a nombre el acusado (no habido, ni procesado), a retirarse el dinero en el Banco BAC, con teléfono del acusado 505 57191924. El 17 de septiembre del 2020, a las 01 y 38 pm, le envía la cantidad de US\$850.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción X754196782, directamente a nombre el acusado (no habido, ni procesado), a retirarse el dinero en el Banco BAC, se registra el envío también con dirección del acusado, Barrio Laureles Norte, Iglesia de Cristo, 3 cuadras al sur, dos cuadras al este, Managua, con teléfono del acusado 505 57191924. El 19 de septiembre del 2020, a las 01 y 02 pm, le envía la cantidad de US\$600.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de referencia 63206938, directamente a nombre el acusado (no habido, ni procesado), a retirarse el dinero en MONEY GRAM. El 30 de septiembre del 2020, a las 12 y 18 pm, le envía la cantidad de US\$1,450.00, registrándose la transacción, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de referencia 74657815, directamente a nombre el acusado (no habido, ni procesado), a retirarse el dinero en MONEY GRAM. El 02 de octubre del 2020, a las 11 y 51 am, le envía la cantidad de US\$1,000.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción 27253148, directamente a nombre el acusado (no habido, ni procesado), a retirarse el dinero en MONEY GRAM. El 06 de octubre del 2020, a las 11 y 27 am, le envía la cantidad de US\$250.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción 43377565, directamente a nombre el acusado (no habido, ni procesado), a retirarse el dinero en MONEY GRAM. El 15 de octubre del 2020, a las 11 y 30 am, le envía la cantidad de US\$1,350.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción 39008155, directamente a nombre el acusado (no habido, ni procesado), a retirarse el dinero en MONEY GRAM. El 19 de octubre del 2020, a las 11 y 24 am, le envía la cantidad de US\$1,800.00, registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción 34137915, directamente a nombre el acusado (no habido, ni procesado), a retirarse el dinero en MONEY GRAM. El 13 de noviembre del 2020, a las 11 y 13 pm, le envía la cantidad de US\$1,800.00,



registrándose la transferencia, donde tiene el dinero ahorrado la víctima, y se registra con número de transacción 23639818, directamente a nombre del acusado (no habido, ni procesado), a retirarse el dinero en MONEY GRAM. Habiendo recibido el acusado (no habido, ni procesado) el total de US\$12,050.00 dólares, a como había requerido a la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza para pagar el supuesto cambio del marca pasos. En fecha del 15 de noviembre del año 2020, la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, a través de su número personal No +1 (813) 431-6422, vía WhatsApp le llama a las doce y veinte del mediodía, al número personal del acusado (no habido, ni procesado) al No 505 57191924, y le informa para que este le envíe los recibos por los US\$12,050.00 dólares, que le envío para el supuesto pago del cambio del marcapasos al Hospital Vivian Pellas, el acusado (no habido, ni procesado) le dice que el no tiene los recibos, que el dinero él se lo entregó, a como se los iba mandando a la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, en el Hospital Bautista, la víctima le dice que cual Hospital Bautista, no es que está internada en el Hospital Vivian Pellas, y el acusado (no habido, ni procesado), le corta la llamada; la víctima al darse cuenta que le están engañando, llama inmediatamente al acusado (no habido, ni procesado) y este no le vuelve a contestar la llamada. La víctima Holmer Alfredo Moran Maltez sospechando que había sido engañado por los todos, llama por teléfono el 4 de diciembre del 2020, en horas de la mañana, al Hospital Cruz Azul al número No 2222 3364, y al Salud Integral al número No 2251 2030, y pregunta si la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, había estado Hospitalizada en los Hospitales y le dicen en ambos Hospitales QUE NO, que nunca ha sido paciente del Hospital, dándose cuenta en ese preciso momento que la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, coludida con los otros acusados (no habidos, ni procesados), le habían estafado, y que los recibos del salud integral que le habían enviado los acusados eran falsos. El 4 de diciembre del 2020, a las 5:24 pm, Holmer Alfredo Moran Maltez escribe mediante la red social de Messenger de Facebook, a la pagina del Hospital Vivian Pellas, con el fin de darse cuenta si también le habían sacado dinero los acusados en relación a los pagos que envío para el Hospital Vivian Pellas, pregunta que un familiar de él, está internada por cáncer, y da el nombre de la Acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, que si puede pagar su cuenta directamente desde un Banco de los Estados Unidos, y el Hospital Vivian Pellas le responde el mismo día a las 5:45 pm, que no tienen ningún registro con el nombre del paciente Vilma Yomara Paiz Mendoza, la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, se da cuenta que los acusados, lo habían estafado, y llama por teléfono vía WhatsApp a las 6 de la tarde, del mismo día 4 de diciembre, de su número personal No +1 (813) 431-6422, al número personal de la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, No +505 8786-8748, y le dice que es una sin vergüenza, una ladrona, que le había robado, que nunca había estado hospitalizada en ninguno de los Hospitales y la acusada le corta tempestivamente la llamada. El 5 de diciembre del 2020, entre las nueve y diez de la mañana, la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, mediante la red social Messenger de Facebook, le escribe de su cuenta personal Yomara Paiz, le escribe a la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, a su cuenta personal Holmer Moran, y le dice que ella no sabe donde estaba, porque la sacaron adormecida en una ambulancia, pero que Xochilth la llamo, y le dijo que lo sentía mucho, que no la tenían en el Viviam, y que Xochilth se iba ir y ella no sabía para donde, le menciona que ella no tiene nada que ver, que su familia es de escasos recursos y la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez no le contesta, minutos después le escribe nuevamente y le dice que averiguo bien y que fue Xochilth quien se aprovecho de él y de ella. El 13 de diciembre del 2020, a las 6:14 pm, la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez envía nuevamente un mensaje por la red social de Messenger, a través de su cuenta Holmer Moran a la cuenta del Hospital Vivian Pellas, cuenta Hospital Vivian Pellas, y les envía los dos recibos que le envío Xochilth Vanessa Gutierrez Zeledon, con fecha del 26 de julio del 2020, a las 05:57:10 pm, y el otro con fecha del 07 de Septiembre del 2020, a las 05:35:42 pm, y pregunta si esos recibos son legítimos, no teniendo respuesta en ese momento. El 14 de diciembre entre las una y dos de la tarde, del 2020, la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, mediante la red social Messenger de Facebook, le escribe de su cuenta personal Yomara Paiz, le escribe a la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez, a su cuenta personal Holmer Moran, y le RECONOCE que fue ella la autora intelectual de la Estafa, le dice literalmente, TE ESTOY DICIENDO QUE FUI YO, Xochilth no tiene nada que ver, NO ENTENDES, Ella (Haciendo alusión a la acusada Xochilth), solo me hacia el favor de retirar la cantidad de dinero que era, y le dice que si está enferma, pero que nunca fue Hospitalizada, si vas a castigar a alguien que sea a mi, siento decepción arte, la víctima no le responde el mensaje. El día 15 de diciembre del 2020, a las 5:15 pm, el Hospital Vivian Pellas, le contesta a la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez el mensaje por Messenger que le había enviado Holmer Alfredo Moran Maltez el día 13 de diciembre del 2020, a las 6:14 pm, y le contestan que los recibos son totalmente falsos, que si requiere más información escriba al correo vania.sosa@hospitalvivianpellas.com. La víctima Holmer Alfredo Moran Maltez en ese momento queda totalmente claro que durante todo este tiempo los acusados, entre ellos, Vilma Yomara Paiz Mendoza, le hicieron creer falsamente, mediante ardid y engaño, que la acusada Vilma Yomara Paiz Mendoza, tenía cáncer, lo mantuvieron en error durante todo este tiempo, con el propósito de obtener un provecho ilícito para ellos mismos, para despojarle de su patrimonio, la cantidad de US\$44,635.00 Dólares, pues lo mantuvieron en el error, haciéndole creer que todo el dinero que envío, durante todo este tiempo era destinado para los hospitales Salud Integral, y Vivian Pellas, para tratamiento médico, y cirugías, cuando en realidad, lo estafaron y los acusados se adueñaron ilegítimamente del dinero de la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez....".

CALIFICACIÓN LEGAL Y DEBATE DE PENA

De acuerdo a los hechos imputados y admitidos por parte de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA, conforme lo planteado en la relación de los hechos, al realizar la calificación definitiva, califico los hechos de

manera definitiva como ESTAFA EN CONCURSO REAL DEL DELITO DE USO DE FALSO DOCUMENTO tipificados en los Artos. 41, 42, 84, 229, 230 literal b) y 289 del Código Penal (Ley 641), en virtud que se cumplen las circunstancias establecidas. Bajo el Principio de Celeridad Procesal se procedió a realizar el Debate de la Pena. El Representante Legal de la víctima Lic. Kenthyn Aaron Téllez Madriz, solicitó se le impusiera en contra de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA con fundamento en el delito calificado y tipificado ya señalados, pidió la imposición de cuatro años y trescientos días multas por el delito de Estafa y por el delito de Uso de Falso documento, la pena de tres años y doscientos días multas. Que pide la imposición de las penas máximas, en virtud del monto del daño patrimonial que le ocasionaron a la víctima Holmer Alfredo Moran Maltez. Además pidió con base al fallo de Culpabilidad emitido en contra de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA, el cambio de la medida cautelar por una pena privativa de libertad, ya que existiría el peligro que la misma ya no se siga presentando a la lectura de sentencia.

Por su parte la defensa Lic. Elvin Manuel Sánchez estableció que no estaba de acuerdo con la pena solicitada por el acusador particular, por lo que solicitaba a favor de su representada la imposición de la pena mínima, por el delito de Estafa pena de tres años y trescientos días multas y por el uso de falso documento la pena de seis meses y días multas; además solicitaría la suspensión de ejecución de pena, con base a los artículos 49 inciso b) que habla del tipo de pena por su gravedad, que versa entre seis meses a cinco años de prisión, conforme el art. 87 pide la suspensión de pena, tomando en cuenta la peligrosidad criminal, para ello presenta constancia judicial y con base a los artículos 7 y 5 referido a la proporcionalidad y finalidad del proceso; que tiene la de resolver conflictos de naturaleza penal, pide el cambio de medida, que su representada ha enfrentado la justicia y pide que tomen en cuenta los beneficios solicitados.

El acusador particular y Representante Legal de la víctima Lic. Kenthyn Aaron Téllez Madriz, se opuso al beneficio solicitado, porque hay requisitos que se deben de cumplir, las condiciones de que los jueces deben tomar en cuenta, la constancia, el delito, la pena impuesta no sea superior a los cinco años de prisión; la acusada admitió hechos, la pena máxima sería de 4 años por estafa más tres años por el uso de falso documento, suman un total de 7 años, lo que significa que no aplicaría el beneficio; pero además, no se puede otorgar porque no se han satisfecho las responsabilidades civiles y penales de los delitos de la estafa por la cantidad de los 44 mil dólares, donde quedaría ese daño patrimonial más la responsabilidad civil que se pueda impartir justicia, por lo que no se puede otorgar ese beneficio.

TIPICIDAD Y MOTIVACIÓN DE LA PENA

En este sentido, considero que la norma procesal penal es clara en señalar que en las acusaciones se imputan hechos, que son calificados de manera provisional por las partes, pero que corresponde al final de la evacuación de toda la prueba de cargo y de descargo, ante un eventual fallo de Culpabilidad a la autoridad judicial proceder a realizar la Calificación definitiva de los hechos conforme a la norma penal que se considera que se ha infringido, siempre y cuando corresponda al tipo penal del mismo título en este caso, como bien se observa, los delitos imputados correspondían tipos penales en perjuicio del patrimonio y delitos de falsedad, por ello, al proceder a declarar la culpabilidad de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA, con base a la admisión de hechos efectuada, por el tipo penal de ESTAFA EN CONCURSO REAL DEL DELITO DE USO DE DOCUMENTO FALSO, no se estaba violentando el debido proceso, ni el derecho de defensa de la acusada.

Con la admisión de hechos, se tuvo por comprobado que la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA, utilizó documentos falsos, que supuestamente pertenecían a recibos de pagos de los Hospitales Salud Integral y Hospital Vivian Pellas; de los cuales quedó acreditado que no fueron emitidos por esos centros asistenciales; además de todo el ardid mediante el cual al acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA hizo creer a la víctima HOLMER ALFREDO MORAN MALTEZ que tenía cáncer y necesitaba el dinero para operaciones y gastos médicos, entre otras cosas.

Habiéndose calificado de manera definitiva como ESTAFA EN CONCURSO REAL DEL DELITO DE USO DE FALSO DOCUMENTO tipificados en los Artos. 41, 42, 84, 229, 230 literal b) y 289 del Código Penal (Ley 641), en el caso que nos ocupa, conforme el art. 230 literal b) del Código Penal, la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA incurrió en el tipo penal de ESTAFA AGRAVADA en virtud que la misma se aprovechó de las relaciones personales que existía entre la víctima HOLMER ALFREDO MORAN MALTEZ y la misma, lo que provocó que la víctima creyera todas las falsedades que le hacían creer, todo con el fin de despojarlo de su dinero. En este caso la pena oscila entre tres a seis años de prisión y de trescientos a quinientos días multas. En el caso del delito de USO DE FALSO DOCUMENTO que prevé el art. 289 del Código Penal, también quedó acreditado, a través de la admisión de hechos; cuya pena oscila entre seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multas, a quien haga uso de un documento falso o alterado. En este caso, como se calificó en grado de concurso real, el artículo 82 del Código Penal establece que a los responsables de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible por su naturaleza y efectos.

En el ámbito penal los jueces no debemos establecer penas distintas de las fijadas por la ley, ni tampoco sanciones sin una debida motivación o aplicando criterios meramente subjetivos; y que la discrecionalidad de que disponemos los jueces al determinar la pena, no es absoluta, sino relativa, puesto que siempre estará sujeta a los principios de legalidad, motivación de los fallos, así como al control que se ejerce por medio de los recursos; principios que por una parte constituyen un límite necesario a la potestad punitiva del Estado, y por otro, son una garantía de protección para el ciudadano. Ahora, siendo que por regla general, las sanciones establecidas por el legislador para cada delito, no se establecen de manera fija, sino que se hace dentro de lo que se conoce como marcos legales, en donde la pena oscila entre un mínimo y un máximo, es necesario que el juez como parte de las reglas del debido proceso individualice motivadamente la pena que corresponda imponer al declarado culpable, individualización que no puede ser caprichosa o antojadiza, sino

en el tráfico jurídico o presentándolo al sujeto que se quiere perjudicar), lo que no implica que esto se deba llevar a cabo. La consumación del delito de ESTAFA AGRAVADA se da en el momento mismo de la realización de cualquiera de las conductas típicas unido con el ulterior propósito específico de hacer un uso de él, sin necesidad de un uso efectivo del documento en el plano objetivo ontológico. Así, si se da este uso posterior (exigencia no típica), estaríamos en la fase de agotamiento delictivo (lo que implica la irrelevancia de este posterior uso, dado que quedaría impune).

La seguridad y fiabilidad del tráfico jurídico como bien jurídico protegido; se traslada entonces el momento consumativo del delito al momento en que éste se introduce objetivamente en el tráfico jurídico. Al tratarse de un delito de mera actividad se consume con el uso externo del documento (ya sea procesal o extraprocesalmente). Nuestra legislación sanciona con penas menores diferentes la conducta de USO DE FALSO DOCUMENTO (siendo que si después –como ya mencionara– deviene el uso, esto es sólo un agotamiento de otra conducta que nada agrega al acto ya consumado, quedando en este extremo impune la conducta sobreviniente del uso) y la conducta del estricto uso del documento. Además sólo pueden ser sujetos activos en el USO DE FALSO DOCUMENTO los agentes que no hayan tomado parte en la conducta de falsificación de aquel documento (ya sea a título de autoría o de participación). En este caso, la conducta típica es la de hacer uso, es decir, utilizar el documento falso en cualquier acto (público o privado) de acuerdo a su destino probatorio; requiere una actividad que puede revertir sobre derechos de un tercero – no la constituye la mera tenencia del documento – en este caso, el uso al presentárselo a la víctima HOLMER ALFREDO MORAN MALTEZ para hacerlo creer la existencia del supuesto pago de un tratamiento médico a favor de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA siendo totalmente falso. Es aquí se desprende que el uso requiere una actividad del autor; por ello que la circunstancia de que la ley describa la acción típica como la de hacer uso y no emplee otra expresión distinta para designarla. En este caso, la conducta de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA, encuadra en estos tipos penal por cuanto esta en conjunto supuestamente con otras personas, utilizaron con el fin de ocasionar un perjuicio en el patrimonio de HOLMER ALFREDO MORAN MALTEZ, conforme fue debidamente acreditado con la admisión de hechos de parte de la acusada.-

Esta autoridad judicial es del criterio de imponer en contra de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y CUATROCIENTOS DIAS MULTAS POR EL DELITO DE ESTAFA AGRAVADA y la pena de SEIS MESES DE PRISION Y CIENTO CINCUENTA DIAS MULTAS POR EL DELITO DE USO DE FALSO DOCUMENTO; los cuales deberán ser cumplidos de manera simultánea.

En relación a los días multas, la normativa procesal penal establece que se deberá establecer con base al salario mínimo de la fecha de ocurrencia de los hechos, y que los hechos imputados a la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA fueron en el año dos mil veinte, habiendo esta autoridad judicial verificado que existe una tabla salarial que aplicar en esta fecha, existente y válida en el año dos mil veinte; de conformidad con acuerdo ministerial emitido por el Ministerio del Trabajo, sobre la aplicación de los salarios mínimos aprobados por la Comisión Nacional de Salario, el salario mensual del sector industrial se fija en la cantidad de C\$5,615.75; resultando el salario por día, en la cantidad de C\$187.19. Para el cálculo de la multa se toma como base el salario día y se divide en tres, $(187.19 / 3 = 62.39)$, para posterior multiplicar este resultado por el total de días multa a imponer, tomando en consideración que se impusieron la cantidad de 400 días multas por el delito de Estafa Agravada, más ciento cincuenta días multas por el delito de Uso de Falso Documento, lo que suma un total de $(62.39 \times 550 \text{ días multas})$, por lo tanto, el equivalente a depositar por parte de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA le corresponde a treinta y cuatro mil, trescientos catorce córdobas con 50/100 (C\$34,314.50). El equivalente en efectivo de estos días multas deberán pagarse dentro del lapso de tiempo de tres meses después de notificada la presente resolución o bien conforme lo valore el Honorable Juez de Ejecución de Sentencia y Ejecución Penitenciaria; este dinero deberá depositarse en las Instituciones del Sistema Financiero Nacional: BANPRO, BANCENTRO o BDF, en las cuentas que para tal efecto, la Corte Suprema de Justicia ha habilitado, todo a favor de los Centro Penitenciarios para mejoras en la calidad de vida, infraestructuras y programas de tratamiento para la población penal.-

DE LA MEDIDA CAUTELAR: Esta autoridad judicial considera prudente dejarle establecido a la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA la medida de prisión preventiva y que sea el Juez de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria quien valore la misma.

SUSPENSIÓN DE PENA: Si bien la defensa de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA, el Lic. Elvin Manuel Sánchez solicitó se otorgara a su representada el beneficio de suspensión de pena, considera esta autoridad judicial que esta petición sea tramitada y resuelta por el Juez de Ejecución de Sentencia y vigilancia penitenciaria una vez que se encuentre firme esa resolución, para efecto que se verifique si cumple o no con los requisitos exigidos en la normativa penal para proceder; ya que el mismo debe cumplir con el requisito de garantizar las responsabilidades civiles originadas del acto penal y debe ser previa audiencia a las partes, lo cual tampoco se cumplió en esta petición.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Ante la existencia de la responsabilidad penal en contra de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA por lo que hacía a los delitos de ESTAFA AGRAVADA Y USO DE FALSO DOCUMENTO, tomando en consideración que partiendo del análisis de los hechos, así como de todos los elementos de pruebas

aportados tanto testimoniales, como documentales, quedó más que demostrado que la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA actuando de manera dolosa con el fin de perjudicar el patrimonio de la víctima HOLMER ALFREDO MORAN MALTEZ ocasionándole no solo un perjuicio por la cantidad de los U\$44,635.00 (cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco dólares americanos sino también, por los gastos de viaje, hospedaje, más pago de servicios profesionales; y que el monto total no le fue regresado a la víctima HOLMER ALFREDO MORAN MALTEZ.

Considero que como parte de la responsabilidad penal asumida por la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA al admitir los hechos ésta asume la existencia de responsabilidad civil y en el caso que nos ocupa, al existir fallos de culpabilidad en contra de la acusada, esta conforme los artículos 114, 115, 120, 121, 124, 128 y 129 del Código Penal; la declarada culpable por admisión de hechos VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA debe responder civilmente por el hecho que derivaron en daños y perjuicios ocasionados a la víctima HOLMER ALFREDO MORAN MALTEZ; por lo tanto, conforme lo establece el artículo 154 numeral 15 del Código Procesal Penal, se les deja salvo el derecho del ejercicio de la acción por responsabilidad civil en contra de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA; como consecuencia de estos delitos; daños y perjuicios que deberán ser tramitados por la parte acusadora en la instancia correspondiente, estableciendo los montos y los conceptos totales por los cuales debe ser indemnizada la víctima HOLMER ALFREDO MORAN MALTEZ hasta su entera satisfacción.

Por lo que esta autoridad judicial con fundamento en lo establecido en los artículos 41, 42, 114, 115, 120, 121, 124, 128 y 129 del Código Penal; procedo a declarar civilmente responsables a la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA por ser autora director y dolosa del delito de ESTAFA AGRAVADA Y USO DE FALSO DOCUMENTO, por lo que deberá responder civilmente por los daños y perjuicios ocasionados a HOLMER ALFREDO MORAN MALTEZ. Estando el caso así:

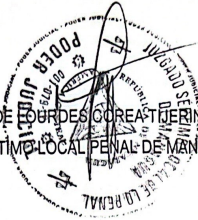
RESOLUCIÓN:

En atención a los considerandos anteriores y con base a lo preceptuado en los Artos. 27, 34, 52, 158, 167 y 182 Cn. Arto. 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 16, 17, 18, 20, 51, 77, 128, 132, 134, 152, 153, 154, 193, 271, 305.2, 322, 323, del Código Procesal Penal; Artículos 1, 28, inciso a), 35 numeral 3, 46, 47, 49, 52, 53 párrafo 1º), 71, 72, 78, 81, 89, 41, 42, 114, 115, 120, 121, 124, 128 y 129, 229 y 230 literal b) y 289 del Código Penal Vigente; Con base al Principio de Inmediación y en virtud de los Fallos emitidos por la suscrita, RESUELVO: I) CONDÉNESE a VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA, por ser autora del delito de ESTAFA AGRAVADA preceptuado en el art. 230 literal b) del Código Penal; se le impone CUATRO AÑOS DE PRISION Y CUATROCIENTOS DÍAS MULTAS, cometido en perjuicio de HOLMER ALFREDO MORAN MALTEZ. II) CONDÉNESE a la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA, por ser autora del delito de USO DE FALSO DOCUMENTO, preceptuado en el art. 289 del Código Penal; se le impone SEIS MESES DE PRISION Y CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTAS; cometido en perjuicio de HOLMER ALFREDO MORAN MALTEZ.- III) Con relación a los días multas SE IMPONE A LA ACUSADA VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA; SIENDO EL TOTAL DE LA SUMATORIA DE TODOS LOS DÍAS MULTAS, LA CANTIDAD DE QUINIENTOS CINCUENTA DÍAS, equivalentes a depositar la cantidad de treinta y cuatro mil, trescientos catorce córdobas con 50/100 (C\$34,314.50) los que se depositaran conforme se establece en los considerando de esta sentencia. IV) LA PENA DE PRISION impuesta en contra de la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA deberá ser cumplida de manera simultánea; pena que quedará extinguida provisionalmente el cinco de septiembre del año dos mil veinticinco.- En relación a la pena accesoria durará la suspensión el mismo tiempo que dure la pena principal. V) Se revoca las medidas alternas y impone y mantiene a la acusada VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA la medida de prisión, la cual deberá ser cumplida en el Sistema Penitenciario de Mujeres.- VI) Con base a los Fallos de Culpabilidad emitidos, se declara CIVILMENTE RESPONSABLE a VILMA YOMARA PAIZ MENDOZA de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima HOLMER ALFREDO MORAN MALTEZ; dejándole salvo el derecho de hacer uso de los mismos en la vía correspondiente. VII) Una vez firme la sentencia remítanse las presentes diligencias a la Oficina de ORDICE a fin de que procedan al sorteo del presente asunto y designe el Juzgado de Ejecución de Sentencias que deberá de seguir el conocimiento del presente asunto.- VIII). Se les recuerda a las partes que tienen el derecho de hacer uso del Recurso de

cop 4
5/3/2021

Apelación, en el término de ley correspondiente. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y ENTREGASE COPIA DE LA MISMA A LAS PARTES.

MARIA DE LOURDES GÓREZ THERINO
JUEZA SÉPTIMO LOCAL PENAL DE MANAGUA



[Handwritten signature]
Secretaría

La presente se encuentra copiada en el libro copiador de sentencias que lleva este Juzgado en el presente año 2021, en el Tomo numero I, al frente y reverso de los folios: 031, 032, 033, 034, 035, 036, Managua, ocho de marzo del año dos mil veintiuno. Sentencia No. 014-2021 (catorce)

[Handwritten signature]